

INFORME N.º 02 - 2013-SUNAT/4B4000

I.- MATERIA

La Oficina de Atención al Usuario del Servicio Aduanero consulta si cualquier persona jurídica puede efectuar operaciones de exportación e importación aún si dentro de la constitución de la empresa y RUC no se tenga esa actividad. Asimismo, consulta si en el supuesto que una persona jurídica desee efectuar actividades de exportación o importación de manera ocasional, es necesario que dicha actividad se vea reflejada o se encuentre consignada en la escritura de constitución de la empresa, así como en su respectivo RUC.

II.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias.
- Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887 y sus modificatorias.
- Decreto Ley N° 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 668 con el que se dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país.
- Decreto Legislativo N° 943 Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

III.- ANÁLISIS:

Se consulta si cualquier persona jurídica puede efectuar operaciones de exportación e importación aún si dentro de la constitución de la empresa y RUC no se tenga esa actividad

En principio corresponde definir a la persona jurídica como un sujeto de derecho, definida por el maestro Carlos Fernández Sessarego como "*una organización de personas que persigue finalidades valiosas*"; la cual tiene existencia distinta de sus miembros, por lo que ninguno de éstos, ni todos ellos,

¹ Definición contenida en el artículo "La Naturaleza Tridimensional de la persona jurídica", Derecho PUC N° 52, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, abril-diciembre 1999.



tienen derecho al patrimonio de la misma ni están obligados a satisfacer sus deudas².

La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del Código Civil o de las leyes respectivas. En el caso del Código Civil se tiene que éste reconoce a las siguientes personas jurídicas: la fundación, el comité y las comunidades campesinas y nativas.

Por otro lado, en ciertos casos la persona jurídica coexiste con la empresa, considerándose a ésta bajo la noción del Tribunal Constitucional expresada en la sentencia del Expediente N° 0018-2003-AI/TC; en la cual se señala que: *"la expresión "empresa" alude a una actividad económica organizada para los fines de la producción o el cambio de bienes y servicios y entre sus elementos constitutivos se considera a la organización y la dirección, a los cuales se suman los bienes, el capital y el trabajo"*.

Asimismo, con relación a la empresa como organización económica, en el Perú se tiene un modelo de pluralismo económico³, por lo que se pueden distinguir el empresario unipersonal regulado por el Código de Comercio, la empresa individual de responsabilidad limitada contemplada en el Decreto Ley N° 21621, la asociación, el comité y la fundación, reguladas por el Código Civil, la cooperativa normada por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y los tipos societarios de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, tales como la sociedad anónima (ordinaria, cerrada y abierta), la sociedad comercial de responsabilidad limitada, la sociedad colectiva (en comandita simple y en comandita por acciones, la sociedad civil (ordinaria y de responsabilidad limitada).

En tal sentido, con relación a la realización de operaciones de importación y exportación por parte de una persona jurídica, corresponde tener presente la norma del artículo 59° de la Constitución Política del Perú, la cual prescribe que el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria; cuyo ejercicio no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas; norma concordante con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 668, a través del cual *"El Estado garantiza la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para lograr el desarrollo del país"*, así como el artículo 12 del mismo Decreto Legislativo, el cual señala que: *"El Estado garantiza el derecho de toda persona natural o*

² Artículo 78° del Código Civil: Artículo 78°.- Diferencia entre persona jurídica y sus miembros.- La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

³ Artículo 60° de la Constitución



jurídica a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones para arancelarias de ningún tipo..."

Por lo expuesto, conforme a la libertad de comercio consagrada constitucional y legalmente, las personas jurídicas pueden realizar operaciones de importación y exportación siempre su ejercicio no resulte lesivo a la moral, a la salud o la seguridad públicas.

En este punto, corresponde observar que las normas constitucionales y legales citadas anteriormente resultan de aplicación al concepto de empresa, bien se manifiesten en forma individual o bajo la forma de una persona jurídica.

Con relación a la consulta sobre si una empresa puede efectuar operaciones de exportación e importación aún si dentro de la constitución de la empresa y RUC no se tenga esa actividad

Corresponde indicar que de acuerdo con la Ley General de Sociedades, la sociedad es aquella nacida del contrato de sociedad o pacto social, cuya finalidad es dar forma jurídica a una organización económica aplicada al desarrollo de actividades empresariales.

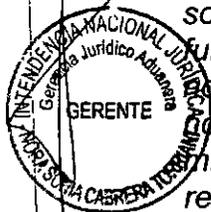
Siendo el pacto social el contrato de la sociedad a través del cual los socios declaran su voluntad común de crear una sociedad para el desarrollo de actividades económicas.

Mientras que el Estatuto es el conjunto de normas o disposiciones que por mutuo acuerdo se imponen los accionistas para regir su vida societaria, las cuales deben prevalecer siempre y cuando no sean opuestas a normas de carácter imperativo y de orden público.

Sobre las diferencias entre pacto social y estatuto, podemos señalar la Resolución N° 307-98-ORLC/TR del Tribunal Registral, la cual indica: *"El pacto social incluye el estatuto; específicamente, es la decisión de los socios fundadores sobre la formación de la sociedad, su capital, los aportes y el nombramiento de los primeros administradores. El estatuto es el conjunto de normas de cumplimiento obligatorio al cual se somete la persona jurídica y sus miembros, siendo el marco dentro del cual deben desarrollarse los actos que realiza la persona jurídica"*.

Conforme al artículo 5° de la Ley General de Sociedades, la sociedad se constituye por escritura pública, en la que está contenido el pacto social, y dentro de éste se describe su objeto social.

Asimismo, definidos los alcances del pacto social y el estatuto de una empresa, pasamos a analizar si una empresa puede efectuar operaciones de exportación



e importación aún cuando en el pacto social no se hayan considerado dichas actividades.

Al respecto se tiene que el artículo 11° de la Ley General de Sociedades, norma:

"Artículo 11.- Objeto social

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas".

En tal sentido, si bien en principio la definición del objeto social de la sociedad constituye la razón misma por la que la sociedad se constituye, obligando a que ella circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social, también se encuentran incluidos en éste los actos relacionados que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. Por lo cual, el único límite que estaría imponiendo la ley es el que la actividad a desarrollar sea lícita.

En este punto, cabe agregar que, en muchos casos las actividades de importación o exportación pueden constituirse en el objeto social de la empresa, en otros será una de las actividades enunciadas en el objeto social y en otras se constituirán en actividades complementarias a los negocios jurídicos propios de su objeto social. Por tanto, el hecho de no encontrarse enunciadas en el objeto social no limita a la sociedad el desarrollo de actividades de importación o exportación.

Cabe precisar que en el mismo sentido, se tiene la norma del inciso d) del artículo 15° del Decreto Ley N° 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley N° 27144, en la cual se prescribe:

"Artículo 15°.- En la escritura pública de constitución de la empresa se expresará:... d) Que la empresa circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entiende que están incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con éste y que coadyuven a la realización de sus fines empresariales, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en su estatuto.

La empresa no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas."



Lo que nos permite establecer que la legislación nacional permite que la empresa realice actos relacionados con su objeto social y que faciliten o colaboren en la realización de sus fines empresariales aunque dichos actos no se encuentren expresamente indicados en el pacto social o en su estatuto.

Por otro lado, con relación a que las actividades de importación y exportación no se encuentren consignadas en el Registro Único de Contribuyentes, se tiene que de acuerdo con la Ley del Registro Único de Contribuyentes y la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, tienen la obligación de inscribirse en dicho registro todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en algunos de los supuesto del artículo 2^o, siendo uno de dichos supuestos el acogerse a un régimen aduanero, como lo son la importación para el consumo o la exportación definitiva.

En tal sentido, de los alcances del artículo 2^o de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, se tiene que la obligación de registrarse por parte de las personas, naturales o jurídicas, así como de las empresas, tiene como presupuesto, entre otros, la necesidad de acogerse a un régimen aduanero, incluso en los regímenes especiales o de excepción, sin que exista la exigencia de declarar en dicho registro como actividad la de importar o exportar.

Cabe precisar que la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT prescribe que el sujeto obligado para su inscripción en el RUC debe declarar la actividad económica principal así como actividad económica secundaria en función a la lista CIU.

Finalmente, cabe observar que el desarrollo de actividades de exportación o importación, pueden formar parte de actividades secundarias o de menor

Artículo 2°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

- a. Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.
- b. **Que se acojan a los Regímenes Aduaneros o a los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción previstos en la Ley General de Aduanas.**
- c. Que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.



trascendencia de una empresa, por lo que dicha actividad no necesariamente debe aparecer registrada. Al respecto corresponde anotar que con Informe N° 176-2006-SUNAT/2B0000 se señaló: "...los contribuyentes y/o responsables al solicitar la inscripción en el RUC deberán comunicar obligatoriamente a la SUNAT como dato vinculado a la actividad económica, la actividad económica principal, no existiendo obligación de comunicar, además, todas las actividades económicas adicionales que realizan..."

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en resguardo del control aduanero, corresponde a la Intendencia de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera evaluar en qué situaciones el caso propuesto califica como un indicador de riesgo.

IV. CONCLUSIÓN:

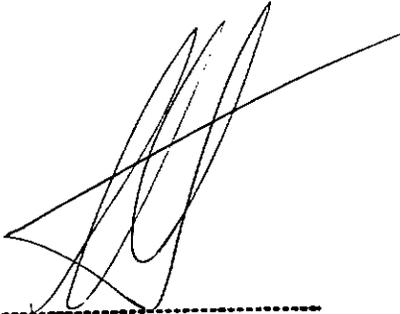
Por las consideraciones antes expuestas, se opina:

Conforme a la libertad de comercio consagrada constitucional y legalmente, las personas jurídicas, así como las empresas, pueden realizar operaciones de importación y exportación siempre su ejercicio no resulte lesivo a la moral, a la salud o la seguridad públicas.

Si bien la definición del objeto social de la empresa constituye la razón misma por la que la sociedad se constituye, obligando a que ella circunscriba sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social, también se encuentran incluidos en éste los actos relacionados que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. Por lo cual, el hecho que las actividades de importación y exportación no se encuentren enunciadas en el objeto social no limita a la sociedad a desarrollar dichas actividades.

Callao,

09 ENE. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N.º 06 -2013-SUNAT/4B4000

A : **ROSSANA PÉREZ GUADALUPE**
Gerente de Atención del Usuario Aduanero y Sistema de Calidad.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Consulta sobre desarrollo de actividades de importación y exportación no consignadas en el objeto social y RUC

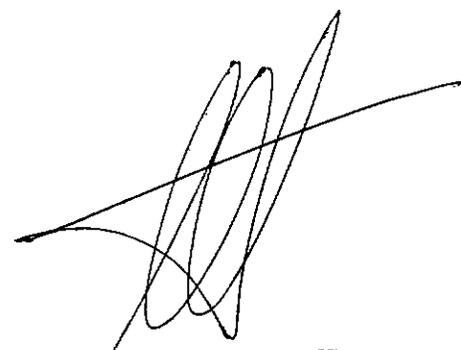
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00093-2012-3A0300

FECHA : Callao, 09 ENE. 2013

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita se absuelvan consultas relacionadas al desarrollo de actividades de importación y exportación no consignadas en el objeto social y RUC.

Al respecto, se ha formulado el Informe N.º 02 -2013-SUNAT/4B4000, atendiendo las consultas planteadas, el mismo que se remite para los fines de su consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA